



Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: 20206000106621
Fecha: 16/03/2020 07:37:50 p.m.

REF.: REMISIÓN CONSULTA - RAD: 20202060047662 del 05 de febrero de 2020.

Respetada Coordinadora,

Sea lo primero en advertirse, que de acuerdo con lo establecido en el Decreto 188 de 2004, a este Departamento Administrativo le compete formular las políticas generales de Administración Pública, en especial en materias relacionadas con Empleo Público, Organización Administrativa, Control Interno y Racionalización de Trámites de la Rama Ejecutiva del Poder Público. De conformidad con lo anterior, este Departamento Administrativo no está facultado para emitir concepto frente a las funciones que deben tener los médicos rurales que se encuentran haciendo su Servicio Social Obligatorio.

Así las cosas, se tiene que el artículo 2° Decreto 4107 de 2011, que establece que le corresponde al Ministerio de Salud y Protección Social, Dirigir, coordinar y evaluar el servicio social obligatorio de los profesionales y ocupaciones del área de la salud; por lo tanto, en virtud del artículo 21 de la ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015, remitimos a su despacho la comunicación de la referencia formulada por el coordinador del Grupo de Gestión Humana del Ministerio de Justicia y Derecho Leilis Francisco Forero Sánchez, en la que consulta lo siguiente:

- *¿Cuándo un servidor público que se desempeña como conductor mecánico se le concede días por compensación al superar las horas extras, pero estos días no son disfrutados y son pagados en dinero, este pago hace base liquidación de seguridad social?*

Para que en el término legal le dé respuesta.

Así mismo, le indico que de esta remisión se le ha informado a la peticionaria.

Cordialmente,

ARMANDO LÓPEZ CORTES
Director Jurídico



Proyectó: Valeria B.
Revisó: José Fernando Ceballos Arroyave.
Aprobó: Armando López Cortes.
11602.8.4